

REGLAMENTO (CE) N° 2389/2002 DE LA COMISIÓN
de 30 de diciembre de 2002
por el que se modifican las restituciones a la exportación del azúcar blanco y del azúcar en bruto sin perfeccionar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 680/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo tercero del apartado 5 de su artículo 27,

Artículo 1

Se modificarán, con arreglo a los importes consignados en el anexo, las restituciones a la exportación de los productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1260/2001, sin perfeccionar o no desnaturalizados, fijadas en el anexo del Reglamento (CE) n° 2268/2002.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2268/2002 de la Comisión ⁽³⁾, ha fijado las restituciones aplicables a la exportación para el azúcar blanco y el azúcar en bruto, modificado por el Reglamento (CE) n° 2121/2002 ⁽⁴⁾.
- (2) La aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) n° 2268/2002 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar las restituciones a la exportación actualmente en vigor, con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 104 de 20.4.2002, p. 26.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2002, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 325 de 30.11.2002, p. 3.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, por el que se modifican las restituciones a la exportación del azúcar blanco y del azúcar en bruto sin perfeccionar

| Código producto | Destino | Unidad de medida | Importe de las restituciones |
|-----------------|---------|---|------------------------------|
| 1701 11 90 9100 | A00 | EUR/100 kg | 40,80 ⁽¹⁾ |
| 1701 11 90 9910 | A00 | EUR/100 kg | 40,80 ⁽¹⁾ |
| 1701 12 90 9100 | A00 | EUR/100 kg | 40,80 ⁽¹⁾ |
| 1701 12 90 9910 | A00 | EUR/100 kg | 40,80 ⁽¹⁾ |
| 1701 91 00 9000 | A00 | EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto | 0,4435 |
| 1701 99 10 9100 | A00 | EUR/100 kg | 44,35 |
| 1701 99 10 9910 | A00 | EUR/100 kg | 44,35 |
| 1701 99 10 9950 | A00 | EUR/100 kg | 44,35 |
| 1701 99 90 9100 | A00 | EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto | 0,4435 |

⁽¹⁾ El presente importe será aplicable al azúcar en bruto de un rendimiento del 92 %. Si el rendimiento del azúcar en bruto exportado se aparta del 92 %, el importe de la restitución aplicable se calculará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo.

NB: Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1) modificado.

Los códigos de los destinos numéricos se definen en el Reglamento (CEE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6).